



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CAUSA No 1160-15-EP

Juez Ponente: Ab. Alfredo Ruiz Guzmán, Mg.

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 17 de septiembre de 2015, las 12h55.-**Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 24 de junio de 2015, la Sala de Admisión conformada por la jueza Ruth Seni Pinoargote y los jueces Antonio Gagliardo Loor y Alfredo Ruiz Guzmán, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 1160-15-EP, acción extraordinaria de protección** presentada el 16 de julio de 2015, por el señor doctor Bolívar Wellington Ulloa Purcachi, en calidad de abogado defensor de la señora Martha Beatriz Jara Gavilánez. **Decisión judicial impugnada.-** En ejercicio de la acción consagrada en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República, el demandante formula acción extraordinaria de protección en contra del auto de 18 de junio de 2015, las 11h34, dictado por la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada y dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con la Resolución No. 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo del 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°. 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación de los derechos constitucionales presuntamente vulnerados.-** El demandante identifica como derechos violados los siguientes: al trabajo, a la igualdad, a la no discriminación y a la seguridad jurídica, constantes en los artículos 33, 66 y 82 de la Constitución de la República. **Antecedentes.- a)** El presente proceso se refiere al juicio laboral No 0136-2013, seguido por la señora Martha Beatriz Jara Gavilánez en contra del Procurador General del Estado y del Ministerio de Salud, en el que la Jueza del Trabajo del cantón Guaranda, mediante sentencia de 13 de noviembre de 2014, las 14h44, resolvió desechar la demanda presentada por improcedente. **b)** De este fallo, se interpuso recurso de apelación, en el que la Sala Especializada de lo Civil, Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, mediante sentencia de 11 de marzo de 2015, las 14h39, resolvió confirmar en todas sus partes la sentencia recurrida. **c)** Posteriormente, se interpuso recurso de casación, en el cual la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, mediante auto de 18 de junio de 2015, las 11h34, resolvió rechazar el recurso de casación por no cumplir con los requisitos exigidos en el art. 6 numeral 4 de la Ley de Casación. **Argumentos sobre la presunta violación de derechos.-** El demandante, manifiesta que la alegación de la violación de los derechos constitucionales radica en que: "(...) *Los derechos de todo servidor público y de los trabajadores son irrenunciables, en mi caso, como ha establecido la Corte Constitucional en reiterados fallos y la*

Página 1 de 3

Procuraduría General del Estado en sus absoluciones vinculantes, tengo derecho a lo determinado en el Mandato Constituyente No 2, artículo 8 y no al mal cálculo de las 210 remuneraciones que me corresponde por el Mandato Constituyente que multiplicado por 292 dólares vigentes a la fecha de la suscripción del acta de finiquito me corresponde 61.320 dólares, más el descuento del valor pagado por desahucio, extendiendo para aquello la correspondiente partida presupuestaria y la inclusión de la jubilación patronal en el valor total de la liquidación, cuando este rubro debe ser pagado por mensualidades conforme está debidamente detallado en el recurso de casación (...) . **Pretensión.-** En base a lo expuesto, el accionante solicita se acepte la acción extraordinaria de protección y se deje sin efecto el auto impugnado. **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** La Secretaría General de esta Corte ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El Art. 10 de la Constitución establece que *“las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*. El numeral 1 del Art. 86 ibídem señala que *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”*, adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse *“contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución.”* **TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: *“La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución”*. **CUARTO.-** Los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen los requisitos de forma y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. Esta Sala considera que en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la demanda de acción extraordinaria de protección presentada por el doctor Bolívar Welington Ulloa Purcachi, en calidad de abogado defensor de la señora Martha Beatriz Jara Gavilánez reúne los requisitos de admisibilidad establecidos en la Constitución de la República, así como los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda, previstos en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto y **sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección No.



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

1160-15-EP. Por lo expuesto, se dispone que se proceda al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- NOTIFÍQUESE.-

Dra. Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL

VS

Dr. Antonio Gagliardo Loor, Msc.
JUEZ CONSTITUCIONAL

Abg. Alfredo Ruiz Guzmán, Mg.
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, 17 de septiembre de 2015.- Las 12h55.-

Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

fvh

CASO No. 1160-15-EP

Voto salvado
Doctor Antonio Gagliardo Loor Msc.

Del auto de mayoría dictado el 17 de septiembre de 2015 a las 12h55, por la Sala de Admisión, me aparto del mismo, tanto del considerando **CUARTO** como de la parte resolutive, pues estimo que debe ser **inadmitida** la acción extraordinaria de protección **No. 1160-15-EP** que dedujo el señor Bolívar Wellington Ulloa Purcachi, en calidad de abogado defensor de Martha Beatriz Jara Gavilánez, actora en juicio laboral, en contra del auto dictado el 18 de junio de 2015, por los jueces de la Sala Laboral de la Corte Nacional de Justicia, dentro del recurso de casación. Los artículos 61 y 62 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, prevén los requisitos formales y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. Al examinar los fundamentos de la demanda se deduce que el legitimado activo pretende que los demandados, ministro de salud y procurador general del Estado, reliquiden y paguen las indemnizaciones de conformidad con el Mandato Constituyente No. 2 artículo 8, procurando que esta Corte actúe como otra instancia dentro del juicio laboral cuya decisión le han sido desfavorable a sus intereses. Considero que tratándose de una acción extraordinaria de protección, lo que se espera del accionante, es la explicación razonada, clara, cierta, específica y suficientemente de sus argumentos por las que se ataca una decisión, debiendo señalar de qué forma se ha transgredido el debido proceso o los derechos constitucionales y cómo su inobservancia ha influido en la parte dispositiva de la decisión impugnada, lo cual no ocurre en la especie, pues simplemente ha limitado en manifestar su inconformidad, incurriéndose en el numeral 3 del artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que dice: “Que el fundamento de la acción no se agote solamente en la consideración de lo injusto o equivocado de la sentencia”.



Dr. Antonio Gagliardo Loor, Msc.
JUEZ CONSTITUCIONAL

Lo certifico.- Quito DM, 17 de septiembre de 2015 a las 12h55



Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO SALA DE ADMISIÓN



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 1160-15-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los seis y siete días del mes de octubre de dos mil quince, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 17 de septiembre del 2.015, más voto salvado, a los señores Bolívar Ulloa Purcachi, a nombre de Martha Beatriz Jara Gavilánez en la casilla judicial **4923** y a través del correo electrónico: bolivarulloap@gmail.com; al Ministerio de Salud Pública en la casilla judicial **4789** y a través de los correos electrónicos: cegt62@gmail.com; kritabella14@hotmail.com; y edgonzalez02@yahoo.es; y, al Procurador General del Estado en la casilla constitucional **018** y a través de los correos electrónicos: doviedo@pge.gob.ec; y sayanarahurtado51@gmail.com; conforme constan de los documentos adjuntos.-
Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ

GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 556

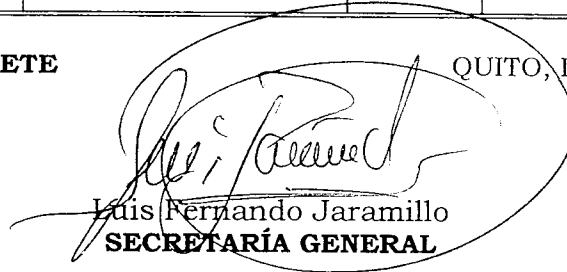
ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
FAUSTO GILMAR GUTIÉRREZ BORBUA	222			0002-15-RC	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
VERÓNICA AÍDA PILA SEMBLANTES	6171	EDWAR ÁLVAREZ COELLO	2301	0472-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
RAQUEL GUZMÁN RECALDE, DIRECTORA PROVINCIAL DE EL ORO DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	2424			1119-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
BOLÍVAR ULLOA PURCACHI, A NOMBRE DE MARTHA BEATRIZ JARA GAVILÁNEZ	4923	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA	4789	1160-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
EDMUNDO ENRIQUE AGUILAR MONTALVO	839	ARACELI DE LA LUZ MIER ZAMUDIO	1026	1304-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
		JORGE OSWALDO TROYA FUERTES Y CHRISTIAN XAVIER VALLEJO GONZÁLEZ	4695		
NELSON NÚÑEZ NARVÁEZ, AÍDA NÚÑEZ NARVÁEZ Y MARTHA HINOJOSA NÚÑEZ	1867	JUAN CARLOS CAMPOS	1659	0766-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
MARÍA ALBERTINA GUADAMUD ARTEAGA	1069			1220-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
RINA EMMA URETA RUIZ	1069			1101-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
JACINTA LILIANA PALMA CEVALLOS	1069	DIRECTOR DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE PORTOVIEJO	640	1100-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
EDUARDO GARCÍA FABRE, REPRESENTANTE DE ACROMAX, LABORATORIO QUÍMICO FARMACÉUTICO S.A.	145; 1218; y 5696	PFIZER IRELAND PHARMACEUTICALS	1026; y 5273	0475-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	2424	JHONNY WALTER VIVAR SEGOVIA	1371	0702-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
JAIME ORDOÑEZ ANDRADE, DIRECTOR ZONAL 6 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	2424			1260-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
DAMIÁN AVENDAÑO GUILLÉN, DIRECTOR REGIONAL DE EL ORO DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	2424	NILO GEOLITO PONTÓN VARGAS	4420	1136-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

25

JUDITH MONTERO SÁNCHEZ Y OTRAS	237			0024-15-AN	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
MÓNICA YOLANDA SUÁREZ CHECA	022			0981-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

Total de Boletas: **(27) VEINTISIETE**

QUITO, D.M., 06 de Octubre del 2.015



Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

27 Boletas
06/10/2015

16:45





CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 510


ACTOR	CASILL A CONSTITUCION AL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILL A CONSTITUCION AL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
LUIS CARLOS VILLAVICENCIO GÓMEZ	203	JUANA MERCEDES ARIAS HUERTA	387	1971-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
VERÓNICA AÍDA PILA SEMBLANTES	493	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0472-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
SEGUNDO PEDRO PATÍN PATÍN	031; y 546			0166-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
RAQUEL GUZMÁN RECALDE, DIRECTORA PROVINCIAL DE EL ORO DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	052			1119-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1160-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
		JAIME ANDRÉS ROBLES CEDEÑO, DIRECTOR REGIONAL DE MANABÍ DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	1220-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
		JAIME ANDRÉS ROBLES CEDEÑO, DIRECTOR REGIONAL DE MANABÍ DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	1100-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
		JAIME ANDRÉS ROBLES CEDEÑO, DIRECTOR REGIONAL DE MANABÍ DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	1101-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	EDUARDO ANTHONY VERA LÓPEZ	220	1186-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
DIEGO SOSA OCAMPO, DIRECTOR DE LA ESCUELA DE GRUMETES "CONTRAMAESTRE JUAN SUÁREZ"	178				
FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	ÁNGELO ALEXANDER CASTRO CRUZ	220	1134-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
DIEGO SOSA OCAMPO, DIRECTOR DE LA ESCUELA DE GRUMETES "CONTRAMAESTRE JUAN SUÁREZ"	178				

DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	052			0702-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
JAIME ORDOÑEZ ANDRADE, DIRECTOR ZONAL 6 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	052			1260-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
KLÉVER ÁVALOS SILVA, ABOGADO REGIONAL 2 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018			1152-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
DAMIÁN AVENDAÑO GULLÉN, DIRECTOR REGIONAL DE EL ORO DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	052			1136-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
JUDITH MONTERO SÁNCHEZ Y OTRAS	960			0024-15-AN	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
MÓNICA YOLANDA SUÁREZ CHECA	149			0981-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

Total de Boletas: **(23) VEINTITRÉS**

QUITO, D.M., 06 de Octubre del 2.015

Luis Fernando Jaramillo
Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

 **CASILLEROS CONSTITUCIONALES**

Fecha: 06 OCT. 2015

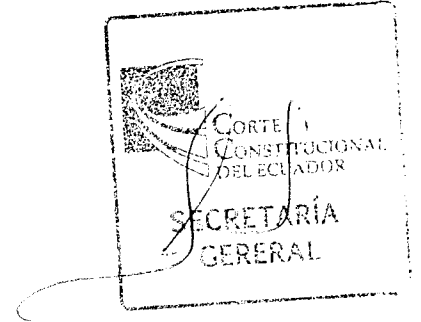
Hora: 16:30

Total Boletas: 23

[Signature]

Notificador7

De: Notificador7
Enviado el: miércoles, 07 de octubre de 2015 7:09
Para: 'bolivarulloap@gmail.com'; 'cegt62@gmail.com'; 'kritabella14@hotmail.com'; 'edgonzalez02@yahoo.es'; 'sayanarahurtado51@gmail.com'
Asunto: Notificación del Auto de Sala de Admisión dentro del Caso Nro. 1160-15-EP
Datos adjuntos: 1160-15-EP-auto.pdf



Notificador7

De: Microsoft Outlook
Para: sayanarahurtado51@gmail.com
Enviado el: miércoles, 07 de octubre de 2015 7:09
Asunto: No se puede entregar: Notificación del Auto de Sala de Admisión dentro del Caso Nro. 1160-15-EP

http://products.office.com/en-us/CMSImages/Office365Logo_Orange.png?version=b8d100a9-0a8b-8e6a-88e1-ef488fee0470

No se pudo entregar el mensaje a sayanarahurtado51@gmail.com.

No se encontró sayanarahurtado51 en gmail.com

Solución

Puede que la dirección esté mal escrita o no exista. Pruebe lo siguiente:

- Vuelva a escribir la dirección de correo electrónico y reenvíe el mensaje.
- Limpie la caché de alias de destinatarios en Outlook o en Outlook Web App siguiendo los pasos de este artículo: [Código de error 5.1.1 en Exchange Online y Office 365](#).
- Póngase en contacto con el destinatario (por ejemplo, por teléfono o mensajería instantánea) y compruebe que la dirección es correcta.
- El destinatario puede haber establecido una dirección de reenvío de correo incorrecta. Pídale que compruebe que el reenvío que ha configurado funciona correctamente.

Si el problema persiste, reenvíe este mensaje a su administrador de correo electrónico.

¿Le resultó útil esta información? Envíe [Envíe sus comentarios](#).

Más información para los administradores de correo electrónico

Este error se produce porque el emisor envió un mensaje a un usuario cuyo buzón no está hospedado en Office 365 y la dirección de correo electrónico no es correcta o no existe. El sistema de correo electrónico del destinatario notifica este error, pero, a menudo, es el remitente quien debe solucionarlo. Por ejemplo, cuando el destinatario cambia de cuenta de dirección de correo electrónico, pero el remitente selecciona el usuario desde la lista de alias, que todavía tiene la información de direcciones de correo electrónico desactualizada.

A veces, debe solucionarlo el destinatario o el administrador de correo electrónico del destinatario; por ejemplo, cuando el destinatario ha creado una regla de reenvío de correo electrónico a un dirección que no es correcta, o cuando hay un problema con el directorio de su dirección de correo electrónico. Si el remitente utiliza la dirección del destinatario correcta y sigue sin funcionar, envíe un mensaje de prueba desde el buzón de correo de otro usuario para comprobar si solo ocurre con este remitente. Si se repite el problema enviando desde otra cuenta de usuario, pida al administrador de correo electrónico del destinatario que confirme que la